

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 13 DE ENERO DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, presentó ante esta Corporación solicitud de permiso para la tala de un árbol de la especie Orejero, mediante Radicado CSB No. 4591 del 11 de diciembre de 2024, argumentando que dicho individuo arbóreo, por sus características y estado fitosanitario, representa riesgo de daño, problemática que acontece en el Barrio 28 de Noviembre en las coordenadas 08° 55' 51" N y 74° 02' 05" W del Municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto No. 1152 del 12 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud que nos ocupa, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-3026 del 31 de diciembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al funcionario Medardo Quiroz Saucedo Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 526 de fecha 17 de diciembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4591 del 11 de diciembre de 2024, oficio de solicitud de permiso para tala de un árbol de la especie Orejero, que presuntamente por sus características y condiciones físicas representa un alto peligro de daño, problemática que acontece en el Barrio 28 de Noviembre en las coordenadas 08° 55' 51" N y 74° 02' 05" W del Municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante el Auto 1152 del 12 de diciembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 11 de diciembre de 2025 nos desplazamos al Municipio de San Martín de Loba Bolívar, específicamente a la cancha de fútbol del Barrio 28 de noviembre, para atender la solicitud de la Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2.

*En la visita de inspección ocular se evidenció que efectivamente al lado de la cancha de fútbol en las coordenadas geográficas 08° 55' 51" N y 74° 02' 05" W existe un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) el cual tiene 50 años de edad aproximadamente, en mal estado fitosanitario, ya que sus raíces, tallos y ramas están necrosadas (podridas) por ataque de comején y de una enfermedad fungosa, adicional a ello posee una densa fronda, tallo grueso y raíces desnudas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

protuberantes, lo que genera inestabilidad de esta especie vegetal que la predispone a una eventual caída, poniendo en riesgo a la población en especial a niños del sector que diariamente se recrean y practican deportes en la cancha del Barrio 28 de Noviembre. La condición actual del árbol genera mayores riesgos a los habitantes y transeúntes del sector en épocas de lluvias con fuertes vientos y sobre todo para esta temporada de vacaciones donde la población infantil y sus familiares frecuentan mayormente dicha área recreativa y/o deportiva.

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,273 m	6 m	12 m	Enfermo	5,348 m³B

El árbol caracterizado posee un volumen total de 5,348 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 2,674 metros cúbicos Elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda otorgarle permiso para la tala del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) a la Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2. Lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos niños, jóvenes, adultos que frecuentan el área deportiva y de recreación del Barrio 28 de Noviembre de dicho ente territorial.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁRBOL DE OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*) OBJETO DE SOLICITUD DE TALA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado al lado de la cancha de fútbol del Barrio 28 de noviembre, ya que se encuentra en mal estado fitosanitario, sus raíces, tallos y ramas están necrosadas (podridas) por ataque de comején y de una enfermedad fungosa, además porque posee una densa fronda, tallo grueso y raíces desnudas protuberantes, lo que le genera inestabilidad a esta especie vegetal que la predispone a una eventual caída, poniendo en riesgo a la población en especial a niños del sector que diariamente se recrean y practican deportes en la cancha del Barrio 28 de Noviembre. La condición actual del árbol genera mayores riesgos a los habitantes y transeúntes del sector en épocas de lluvias con fuertes vientos y sobre todo para esta temporada de vacaciones donde la población infantil y sus familiares frecuentan mayormente dicha área recreativa y/o deportiva.

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLUMEN
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,273 m	6 m	12 m	Enfermo	5,348 m³B

El árbol caracterizado posee un volumen total de 5,348 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 2,674 metros cúbicos Elaborados.

2. El permiso de tala del árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), a otorgar a la Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, se da por un tiempo de seis (6) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

peticionaria, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura recreacional del lugar.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

3. La tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al petionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de San Martín de Loba, tiene establecido para tal fin.

4. La Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala del árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7". Dicho compromiso deberá estar supervisado por funcionarios de la CSB.

El 100% de los árboles a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Guama	<i>Inga edulis</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>
Salvia	<i>Salvia officinalis</i>
Uva de Playa	<i>Coccoloba uvifera</i>

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ingeniera Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

"La Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora Diana Ruíz Pabón, en calidad de Coordinadora de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidencio que el árbol objeto del presente asunto se encuentran en mal estado fitosanitario, ya que sus raíces, tallos y ramas están necrosadas (podridas) por ataque de comején y de una enfermedad fungosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, Permiso para la Tala de un (01) árbol la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado al lado de la cancha de fútbol del Barrio 28 de noviembre, del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, con un volumen total de 5,348 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 2,674 metros cúbicos en las siguientes coordenadas geográficas 08° 55' 51" N y 74° 02' 05" W, con las siguientes especificaciones:

No	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,273 m	6 m	12 m	Enfermo	5,348 m³B

PARÁGRAFO: El Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, tendrá seis (06) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado al Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de San Martín de Loba, tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la peticionaria, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura recreacional del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada Seis (06) y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: El Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2, como estrategia de reposición por la autorización de la Tala de un (01) árbol la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), deberá entregar a la CSB, diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expidieran y la respectiva acta de entrega de compensación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2 y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualización	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
Expediente	2024-387		